

DIAN Concepto 060889, DIAN concepto 27771, DIAN concepto 26666, C.E sentencia 14342, DIAN concepto 27770, DIAN concepto 70406, DIAN concepto 81763

DIAN, CONCEPTO 060889

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Damos respuesta a su consulta de la referencia, en la cual pregunta, con fundamento – en el párrafo 3º del artículo 689-1 del estatuto tributario, si ¿Cuándo una declaración que cumple con los requisitos para la firmeza, para los 6 meses, se corrige en el plazo de un año, quedara en firme en ese termino?; ¿si se corrige dentro de los 18 meses, su firmeza será al año y medio?; y ¿si se corrige después, quedara en firme como cualquier otra declaración a los dos años?

Es necesario precisar que la competencia de este despacho radica en la interpretación general y abstracta de las normas tributarias de carácter nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 11 del decreto 1265 de 1999, en concordancia con el artículo 10 de la resolución 1618 del 22 de febrero de 2006, sentido en el cual se atiende su consulta.

La ley 863 de 2003 que modificó el artículo 689-1 del estatuto tributario, indicó que “ El beneficio contemplado en este artículo será aplicable igualmente por los años gravables de 2004 a 2006 ..” por lo cual: el beneficio procede para estos años gravables en los términos establecidos en el artículo 689-1 teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la ley 863, que consisten en limitar el beneficio de auditoria al impuesto sobre la renta y complementarios y en determinar la reducción del termino de firmeza en función del porcentaje de incremento del impuesto neto de renta en relación con el año gravable inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 689-1 del estatuto, estableció un beneficio tributario consistente en disminuir el termino de firmeza de las declaraciones de renta y complementarios previsto en el artículo 714 del estatuto tributario, para aquellos contribuyentes que incrementen su impuesto neto de renta del periodo con relación al año gravable inmediatamente anterior. El termino de firmeza varia según el porcentaje de incremento realizado.

Específicamente el inciso 3º del párrafo 3º del artículo 689-1, establece:

“Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos cuatro veces la inflación causada en el respectivo año gravable, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedara en firme si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago Se realice en los plazos que para tal efecto fije el gobierno nacional.

Observe, como la ley establece categóricamente, que si el incremento del impuesto neto de renta es de por lo menos cuatro veces la inflación, procede el beneficio de auditoria, condicionado exclusivamente a que dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración, no se notifique emplazamiento para corregir y a que su presentación y pago se haga en debida forma dentro de los plazos señalados por el gobierno nacional.

Al respecto es pertinente recordar que de acuerdo con la doctrina reiterada de este despacho, avalada por el honorable consejo de estado, al quedar en firme una declaración tributaria, no es modificable por parte de la administración (sentencias 14773 del 6 de octubre de 2005 y 12949 del 10 de febrero de 2003).

DIAN, CONCEPTO 27771

SALDOS A FAVOR Y DESCUENTOS SON CRÉDITOS FISCALES

Los saldos a favor de los contribuyentes y los descuentos tributarios son créditos fiscales, señaló la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La entidad precisó que también son créditos fiscales las

deudas contenidas en títulos ejecutivos por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que los contribuyentes tengan con la administración.

DIAN, CONCEPTO 26666
DESCUENTO DEL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTERIOR

Los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera y generan pérdida en el año gravable no pueden descontar el impuesto pagado en el exterior del impuesto liquidado sobre la renta presuntiva. Así lo indicó la Dirección de Impuestos u Aduanas Nacionales.

CONSEJO ESTADO, SECCIÓN CUARTA, SENTENCIA 14342
DISCRIMINACIÓN DEL IVA EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La discriminación del impuesto sobre las ventas (IVA) en los contratos de prestación de servicios suscritos con personas sin domicilio en el país no es un requisito cuya omisión implique para el contratante la pérdida del derecho al descuento de dicho impuesto en su condición de agente retenedor. De esta forma lo sentenció el Consejo de Estado.

DIAN, CONCEPTO 27770
CAUSACIÓN DEL GMF EN COOPERATIVAS

En las cooperativas, el gravamen a los movimientos financieros (GMF) se causa por los débitos efectuados a la cuenta corriente (retiros mediante cheque) y por los realizados por la cooperativa en la cuenta de ahorros del asociado. Así lo señaló la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DIAN CONCEPTO 70406
TESIS JURÍDICA

Están obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio los colegios del orden nacional, departamental y municipal con personalidad jurídica propia, que no pertenezcan al Régimen Tributario Especial.

Las instituciones que sean parte integrante de la Nación, los departamentos o los municipios, no están obligadas a presentar declaración de renta y complementarios, ni de ingresos y patrimonio.

CONCEPTO 81763
INTERPRETACIÓN JURÍDICA

Está incorporado actualmente en el Libro Tercero del Estatuto Tributario, se introdujo en Colombia el sistema de impuesto nacional a las ventas tipo valor agregado en todas las etapas del circuito económico.